



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Honorable Concejo Municipal

ACUERDO 059
septiembre 11 de 2006

**POR EL CUAL SE AMPLIA EL HECHO GENERADOR DE LA SOBRETASA
PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE
RIONEGRO Y SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2001**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE Rionegro, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confiere el artículo 2, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 322 de 1996, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1052 de 1998 y la Ley 14 de 1983.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer una sobretasa equivalente al 15% de los impuestos ocasionados por actuaciones urbanísticas relacionadas con parcelaciones en el suelo rural o de expansión urbana y desarrollo de planes parciales.

PARÁGRAFO: Los recursos que se recauden por dicho concepto, serán para financiar exclusivamente la actividad bomberil en el Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La base gravamen de la sobretasa recaerá sobre:

- a) Licencia de urbanismo y sus modalidades entendida como la autorización para ejecutar en un predio la creación espacial abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permita la construcción de edificaciones acordes con el P.O.T. que comprende las autorizaciones que se conceden para la parcelación de un predio en suelo rural o de explanación urbana, para él loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal que derive la ejecución de las obras autorizadas.
- b) Licencias de construcción y sus modalidades. La autorización para desarrollar un predio con construcciones acordes con el P.O.T. y comprende autorizaciones para construir, ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones.
- c) Los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros provenientes por la actividad económica de la ejecución de las obras y las ventas.
- d) La liquidación del valor de las áreas de sección tipo A y B.

Para moralizar las costumbres políticas

Calle 49 N° 50 - 05 Tel. 565 81 26 ó 565 81 00 Ext. 1400 y 1401
www.rionegro.gov.co / NIT. 890.907.317-2



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Honorable Concejo Municipal

Acuerdo 059

ARTÍCULO TERCERO: Las divisiones de terrenos en áreas rurales y de expansión que se lleven a cabo con el propósito de parcelar o construir urbanizaciones que no acrediten previamente el otorgamiento de la respectiva licencia urbanística, lo cual debe protocolizarse con la escritura pública correspondiente será objeto del presente gravamen. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no podrán autorizar ninguna inclusión respectiva, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 810 de 2003.

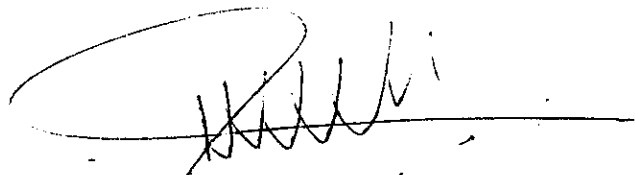
ARTÍCULO CUARTO: Las urbanizaciones que correspondan a vivienda de interés social de acuerdo con las parámetros vigentes establecidos en las normas que regulan la materia y sean ejecutadas por grupos asociativos serán excluidas del pago de la sobretasa de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo segundo numeral quinto (5º) del Acuerdo 020 del 2001 el cual quedará así: "Un 8% del recaudo se destinará para el funcionamiento y/o dotación del Cuerpo de Bomberos".

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el numeral séptimo del artículo segundo del Acuerdo 020 del 2001.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006), habiéndose aprobado en dos debates, el primero en Comisión y el segundo en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes durante las Sesiones Extraordinarias.


MAURICIO DE JESÚS RENDÓN GONZÁLEZ
Presidente del Concejo Municipal


FABIO ANTONIO RÍOS URREA
Secretario General